



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO AGUIRRE CAMACHO
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA PALOMINO DÍAZ
RAD. 110013110025-2016-00574 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a darle curso al trámite liquidatorio, proceda el interesado allegar el registro civil de matrimonio de las partes, con las debidas notas marginales correspondientes a la disolución de la sociedad conyugal que se pretende se liquide.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204dc0ebb1c3de534941634dfc1cdd62f8570f870c60fb1bc37d50413aa81fd**

Documento generado en 26/10/2022 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: AURA MARIA ESCALANTE TORRES
Demandado: SERAFIN CHAVEZ CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00419 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Rechaza incidente de nulidad acorde a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c77e561fe6b07172fb7024307223153f829dd4ad96a3922c7ea2324adbada25**

Documento generado en 26/10/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD –FILIACION
DEMANDANTE: YEHISON JAVIER CHITIVA
DEMANDADO: YESICA FLOREZ Y OTROS
RAD. 110013110025 2019 0768 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la Curadora de los y herederos indeterminados designada, FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

Se tiene por descorridas las excepciones de mérito presentadas por la curadora de los herederos indeterminados.

De otra parte, requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Seccional Buenaventura, para que informen cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 702 del 25 de mayo de 2022.

Cumplido lo anterior se le dará continuidad con el trámite.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47f31b8f951f3023425ed269a735725da66b3d14de2e58bf2979919ffa75dd8**

Documento generado en 26/10/2022 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: BERNANDO RIVAS ALDANA Y CECILIA PACHON DE RIVAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00943 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Acorde al escrito visto en el expediente digital No. 026 y lo indicado por la abogada en amparo de pobreza, se reconoce a BERNARDO RIVAS PACHON, como heredero de los causantes en calidad de hijo quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da68622bed77737d3bc5038d2d7a3f45e22dfe301b67cf9d5a06256ddaa74c6**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO - LSC
DEMANDANTE: MAYERLIN CONTRERAS ROMERO
DEMANDADO: FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO
RAD. 110013110025-2020-00212 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN con subsidio de APELACIÓN**, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, a través del cual se concede amparo de pobreza a sabiendas de que contestó demanda con apoderado de confianza el 31 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Refiere la recurrente que, en lo que tiene que ver con que no se allegó copia de la citación y el aviso de forma cotejada de fecha 19 de mayo de 2022, tan apreciación no es cierta pues si se allego la certificación de entrega de la demanda en físico la cual fue recibida por DILIAN TATIANA FIGUEREDO CONTRERAS hija de la demandante y del demandado y no se envió por aviso porque ya había sido certificada la entrega por parte de la empresa Interrapidísimo y además para el día 19 de mayo de 2022 se desconocía el correo electrónico del demandado.

Que frente a la concesión del AMPARO DE POBREZA, no es posible concedérselo, pues contestó demanda el día 31 de mayo de 2022 mediante apoderado de Confianza Doctor CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.071.838.884 expedida en Lenguazaquey portador de la Tarjeta Profesional No.309.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los radicados de la página de la rama judicial y el radicado que el Doctor MONTAÑO MENESES realizó al despacho con traslado a su correo electrónico.

Que es por ello que la suspensión del proceso para volver a contestar demanda por segunda vez parte de la abogada de pobre designada acepte en encargo Doctora SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, queda demostrado la dilatación del proceso perjudicando notoriamente a la Señora MAYERLIN CONTRERAS ROMERO. Siendo ilógico que una demanda sea contestada dos veces por el apoderado del demandando Señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO y más absurdo es que tenga abogado de confianza donde cancelo el pago de honorarios de su propio pecunio y a la vez le otorguen AMPARO DE POBREZA.

Solicita en su recurso que se de aplicación a la Ley Estatutaria No. 2097 del 21 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el demandado Señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO se encuentra en mora de 31 cuotas alimentarias.

Que se le da traslado del memorial radicado por el Doctor CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES de fecha 04 de agosto de 2022 y 22 de septiembre de 2022, y de la comunicación remitida por la Defensoría del Pueblo con fecha 06 de julio de 2022 y radicada a través del correo fechado 03 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 348

inciso 1 ibídem, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

Ahora, de la revisión del expediente se tiene:

1.- Por auto de fecha 11 de mayo de 2022 se dio curso al trámite liquidatorio de sociedad conyugal, ordenando notificar a la parte demandada.

2.- A través de correo electrónico de fecha 19/05/2022 (15:06), la apoderada de la parte actora, allega la documental correspondientes acreditar las diligencias de notificación. (guía de entrega "documentos" con la cual se anexa, formato y comprobante de recibido de la entrega de documentos al demandado, auto admisorio, demanda y anexos)

3.- Con fecha del 20/05/2022, la parte demandada señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO, radica solicitud de amparo de pobreza, bajo las formalidades del art. 151 del C. G del P.

4.- Con fecha 23 de mayo de 2022, se notifica el demanda de forma personal, tal y como se registra en a pdf 019 del cuaderno digital, para lo cual se le remite el link del expediente el 23/05/2022.

5.. Nuevamente a través de correo de fecha 23/05/2022, la parte demandada solicita se le conceda amparo de pobreza.

6.. A través de correo de fecha 31/05/2022, el demandado otorga poder al abogado CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES y allega escrito de contestación de demanda.

7.- La parte demandante en escrito radicado el 31/05/2022 16:57 – descurre el escrito de demanda.

8.- Con fecha 01/06/2022, la parte actora radica escrito mediante el cual se opone a la solicitud de amparo de pobreza entre otras peticiones, solicitud que fue reiterada a través de correo de fecha 02/06/2022.

9.- Por auto de fecha 21 de septiembre de 2022, se dispuso respecto a la notificación del demandado:

9.1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación al señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO conforme a la documental anexada el 19/05/2022.

9.2.- Tener por notificado al demandado por conducta concluyente atendiendo el escrito cursado el 20/05/2022 por el señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO, ordenando correr traslado y concediendo el amparo de pobreza.

Conforme a lo anterior y dando aplicación al principio relacionado como "Prior in tempore, potior in iure, que es una expresión latina, que puede traducirse como "Primero en el tiempo, mejor en el Derecho", y que hace referencia a un principio de Derecho, en virtud del cual, en el caso de existir controversia entre las partes que alegan iguales derechos sobre una cosa, se entiende que tiene preferencia en el derecho la parte que primero haya realizado un acto con eficacia jurídica.

Así las cosas, se tiene que, si bien la parte actora allega las diligencias de notificación al demandado con fecha 19/05/2022, dentro de las mismas no se acredita el envío del formato de notificación, no se especificó si se trataba del citatorio (art. 291 del C. G del P.) , aviso, art. 292 de la misma norma, o D. 806 de 2020.

De otra parte, si bien se relaciona que fueron entregados los documentos anexos, en el asunto de la guía de entrega no se especifica que se trata de las diligencias tenientes a la notificación del demandado.

Es por ello que, este despacho da curso al correo de fecha 20/05/2022, por medio del cual el demandado radica solicitud de amparo de pobreza, y tiene por notificado al señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO en los términos del art. 301 del C. G del P.

Y por consiguiente tampoco se tuvo en cuenta la notificación personal realizada en el despacho el 23 de mayo de 2022 por el demandado, al ser posterior a la radicación de primer memorial señalado en el inciso anterior.

Son estas las razones por las cuales se mantendrán los numerales 3º, 4º, 4.1., del auto atacado.

Ahora, en lo que tiene que ver con la inconformidad, señalada en la reposición, cuando se advierte que el despacho no debe dar curso a la solicitud de amparo de pobreza dado que el demandado otorgó poder a un abogado de confianza, y al otorgarle al abogado de pobre nuevamente término para contestar demanda se entraría en una dilación del proceso, se tiene:

El art.151 del C. G del P., señala: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Por su parte, el Artículo 152., del C. G del P., indica: *“oportunidad, competencia y requisitos, el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Siendo, así las cosas, de este despacho no depende negar la solicitud de amparo de pobreza al demandado, por cuanto se cumplen los presupuestos procesales para concederlo.

Ahora, si la parte demandante conoce de las condiciones económicas del demandado, deberá hacer uso del art. 158 del C. G del P., que trata de la terminación del amparo.

Finalmente, frente a la inconformidad de haber nombrado un abogado de pobre, y otorgado término para contestar demanda, este despacho revocará los numerales 4.3.- donde se designa a la abogada SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA como abogado (a) en amparo de pobreza y el numeral 4.4.- que ordena comunicarle su designación, en virtud al poder OTORGADO al Dr. CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES y radicado por el demandado el 31/05/2022 y en consecuencia se dispondrá:

4.3.- Téngase como abogado en amparo de pobreza al Dr. CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, atendiendo al poder a él conferido por el accionado amparado, quedando en lo demás el auto incólume.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REVOCAR**, parcialmente el auto fechado 21 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva respecto de los numerales 4.3. y 4.4.-

1.2.- En consecuencia, el numeral 4.3., quedará en los siguientes términos *“téngase como abogado del señor FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO, en amparo de pobreza al Dr. CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, atendiendo al poder a él conferido por el accionado amparado.”*

2.- En lo demás el auto queda incólume.

3.- Por la secretaría termine de contabilizar el término de traslado.

4.- Cumplido lo anterior se le dará trámite al escrito de contestación de la demanda obrante en el plenario.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3dc8deded498b76c47cc6b8fcc220a119472a27d9b58b48aa0c5de5197f389**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: BELSSY YURANY QUINTERO MONDRAGON
Demandado: JAIME AUGUSTO BARRERO SALAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00257 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARCELA RIVEROS PERALTA y LUZ AMANDA SANCHEZ SUAREZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad-litem):

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ca145651d4f2ac8c36eec7d3bbd5b67b85e989f11148062ddb66ea7da51a38**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: BELSSY YURANY QUINTERO MONDRAGON
Demandado: JAIME AUGUSTO BARRERO SALAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00257 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Para todos efectos legales téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem del demandado contestó en término.

Se fijan a la Curadora Ad-litem como gastos la suma de **\$700.000 m/cte.**

SEÑALAR la hora de las 11:00 AM del 8 de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ea80036bec1240823c62e62ce1b61061c5e9ffc686e7805653957c79ae1f3**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA
DEMANDADO: EDGAR OVALLE FORERO
RAD. 1100131100252021 00320 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se le da trámite a la solicitud radicada el 12/10/2022 por la demandante TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA, a través del correo electrónico - Tiffany Ovalle tiffanyovallev@gmail.com registrado en la demanda.

2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.

4.- De haberse decretado, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e5291ab35d7c227b139ae615f50a0000da9f74fb5cd1db79d506e2be11899**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SAMUEL YAIMA
RAD. 110013110025-2021-00474-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 20 de abril del año 2023, a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, será presencial las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e87fe2991e0d6f2cf6b0fabbe771b5173119e356af0e7e036040d00a1500a**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ Y GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ Y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ
RAD. 110013110025-2021-00808-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de la secretaria (pdf 48), se tiene por fijadas las excepciones de mérito, sin que la parte demandante recorriera las mismas.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes y radicada el 07/10/2022e dispone:

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso se Suspende el presente asunto hasta el día 19 de diciembre de 2022, o siguiente día hábil.

2.- Vencido el término anterior, de no solicitarse su reanudación, ingrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d094106a94ad9a989a2c8e9bc779e8e53b5f6286a8c2cd02b5040d5f6d36397**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BLANCA ROSA REYES REYES
Demandado: AMADEE USECHE SERRANO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00823** 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA JENNY CAROLINA USECHE REYES representada legalmente por su progenitora BLANCA ROSA REYES REYES, formuló demanda ejecutiva en contra de AMADEE USECHE SERRANO para obtener el pago de la suma de \$14,687,637.00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 21 de enero de 2022, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de AMADEE USECHE SERRANO, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.



4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprimase el pantallazo
6. Oficiese al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9bc317caa35aefd2acc3cc168cfef06d70af3c8a778cb6a02c6094def3c1a3**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: IVAN RODRIGO CASTRO ROJAS
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA DE SANTA MONICA OCHOA RESTREPO
RAD. 1100131100252022 0016 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por ADRIANA PATRICIA DE SANTA MÓNICA OCHOA RESTREPO en contra de IVÁN RODRIGO CASTRO ROJAS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el Art. 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al demandado en reconvención en la forma contenida en el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P.

Córrase traslado al demandado en reconvención por el término de veinte (20) días mediante auto que se notificará por estado

Vencido el término anterior se dará trámite a las excepciones.

Por la secretaría fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05486b3c277ee58d80104882d1cf2b18664374fa082c64f1573c48b8090fa1d**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO
DEMANDADO: JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN
RADICADO:110013110025 2022 0144 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se corrió traslado de las excepciones de mérito, sin que la parte actora las recorriera.

SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 28 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ee0d5e98bce3e00b72ad258a2edea85052d1b03409701724c5474d7dfaea4**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: JORGE ELIECER FARFAN SILVESTRE
Demandado: WILMER EDUARDO FARFAN
LEONARDO FABIO FARFAN AROCA
SANDRA MILENA FARFAN AROCA
JHON FREDY FARFAN AROCA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00209 00**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Requíerese por el medio más expedito al abogado en amparo de pobreza designado, para que proceda a presentar la aceptación del cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eda3d9c50dbf39c7573ce83d4623a802aeda5bf0c5f9f3bc4a6a676b5fb6f7**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00229 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Para todos efectos legales téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem del causante RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ contestó en término.

Se fijan como gastos a favor de la Curadora Ad-litem la suma de \$700.000.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7de8a6b2cdc012b0de9e68f2762e43fdda2ee97fbf9cd8104013948b43904**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>